



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN
Magistrada ponente

AL4192-2014
Radicación n.º 60158
Acta 25

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil catorce
(2014)

Resuelve la Sala el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de **SANDRA PATRICIA DOMÍNGUEZ RICO, ALEJANDRA JIMENA CABRERA IBARRA, JOHANA MELISSA URREGO GARCÍA, SANDRA LILIANA ALDANA CAMACHO, ÁNGELA ALEXANDRA HOLGUÍN VARGAS, ÁNGELA CONSUELO MONTERO FORERO y ASTRID MARIANA AMAYA ÁLVAREZ**, contra el auto de fecha 17 de abril de 2013, a través del cual se admitió el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2012 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario laboral que adelantaron contra **AEROVÍAS DE CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**

**S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA.**

ANTECEDENTES

Las actoras demandaron para que se declarara la existencia de contratos de trabajo a término indefinido con AVIANCA S.A., y que la Cooperativa fue simple intermediaria, que en consecuencia, correspondía la nivelación salarial, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, los aportes a la seguridad social, la indemnización por terminación injusta, la sanción moratoria y la del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y las costas procesales.

Por sentencia de 8 de junio de 2012, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá absolvió de lo pretendido e impuso costas (folios 916 y 917).

Al resolver la apelación de la parte demandante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 9 de agosto de 2012, revocó la decisión de primer grado. Condenó solidariamente a AVIANCA S.A. y a la cooperativa de trabajo asociado así:

SEGUNDO: DECLARAR que el valor de los salarios devengados año por año, por cada una de las demandantes fue el siguiente:

SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RICO: Año 2006: \$732.270; Año 2007: \$732.270; Año 2008: \$777.084; Año 2009: \$926.222; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: \$599.200.

JOHANA MELISSA URREGO GARCÍA: Año 2003: \$369.500; Año 2004: \$396.000; Año 2005: \$426.000; Año 2006: \$687.784; Año 2007: \$872.684; Año 2008: \$921.922; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: 599.200.

SANDRA LILIANA ALDANA CAMACHO: Año 2003: \$369.500; Año 2004: \$396.000; Año 2005: \$426.000; Año 2006: \$399.600; Año

2007: \$484.500; Año 2008: \$921.922; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: 599.200.

ALEJANDRA JIMENA CABRERA IBARRA: Año 2005: \$381.500; Año 2006: \$399.600; Año 2007: \$484.500; Año 2008: \$921.922; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: \$599.200.

ÁNGELA ALEXANDRA HOLGUIN VARGAS: Año 2006: \$455.700; Año 2007: \$484.500; Año 2008: \$516.500; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: \$1.022.426.

ÁNGELA CONSUELO MONTERO FORERO: Año 2006: \$732.270; Año 2007: \$735.370; Año 2008: \$921.922; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: \$599.200.

ASTRID MARIANA AMAYA ÁLVAREZ: Año 2006: \$453.998; Año 2007: \$872.684; Año 2008: \$921.922; Año 2009: \$556.200; Año 2010: \$576.500 y Año 2011: \$599.200.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a AVIANCA S.A. y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL al pago de las siguientes sumas de dinero:

A. A FAVOR DE SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RICO

CESANTÍAS:\$3.436.491
 INTERESES A LAS CESANTÍAS:\$370.031
 VACACIONES:\$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO:\$2.348.748
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:...\$2.035.282
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$24.750.001

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

B. A FAVOR DE JOHANA MELISSA URREGO GARCÍA:

CESANTÍAS: \$4.659.290
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$288.226
 VACACIONES: \$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO: \$2.122.864
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$3.195.733
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$21.356.444

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

C. A FAVOR DE SANDRA LILIANA ALDANA CAMACHO:

CESANTÍAS:\$3.962.394
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$288.226
 VACACIONES:\$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO: \$2.122.864
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$2.796.266
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$21.356.444

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

D. A FAVOR DE ALEJANDRA JIMENA CABRERA IBARRA:

CESANTÍAS: \$3.192.415
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$288.226
 VACACIONES:\$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO: \$2.122.864
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$2.424.762
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$21.356.444

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

E. A FAVOR DE ÁNGELA ALEXANDRA HOLGUIN VARGAS:

CESANTÍAS:\$2.705.842
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$299.794
 VACACIONES: \$1.398.735
 PRIMAS DE SERVICIO: \$1.765.642
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$3.138.847
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$18.880.680

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$34.080 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

F. A FAVOR DE ÁNGELA CONSUELO MONTERO FORERO:

CESANTÍAS:\$3.041.301
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$288.226

VACACIONES:\$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO: \$2.122.864
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$1.941.407
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$21.356.444
 INDEMNIZACIÓN MORATORIA: *Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.*

G. A FAVOR DE ASTRID MARIANA AMAYA ÁLVAREZ:

CESANTÍAS:\$3.449.546
 INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$288.226
 VACACIONES: \$819.738
 PRIMAS DE SERVICIO: \$2.122.864
 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: . \$1.839.543
 INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
 \$21.356.444
 INDEMNIZACIÓN MORATORIA: *Un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, esto es, la suma de \$19.973 a partir del 11 de febrero de 2011 y hasta por 24 meses ó hasta que el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 y hasta que el pago se verifique, al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.»*

Declaró probada la excepción de prescripción de lo causado antes del 16 de mayo de 2008 y absolvió de lo demás (folios 944 a 971).

El apoderado de AVIANCA S.A. interpuso recurso de casación, el cual concedió la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 3 de diciembre de 2012, al considerar que sumadas las condenas de todas las trabajadoras ascendía a \$327.975.450 y por tanto se satisfacía la exigencia de los 120 SMLMV.

Por auto de fecha 17 de abril de 2013, con anotación en estado, esta Sala admitió el recurso de casación, y corrió traslado por el término legal.

El 22 de abril siguiente, el apoderado de las demandantes presentó en tiempo recurso de reposición contra el auto anterior, el cual fundamenta en *«la falta de interés económico para recurrir de la parte demandada, pues la condena impuesta en su contra (...) no supera los ciento veinte (120) SMMLV...»*; relató que *«cuando existe pluralidad de demandantes o demandados se debe determinar el interés económico para recurrir en casación para cada uno de ellos»* (folio 7).

Dentro del término de traslado, Avianca S.A. solicitó no reponer el auto *«puesto que la estimación del interés jurídico realizada por el Tribunal es correcta, e individualmente estimada supera, para cada uno, el valor mínimo para acceder al recurso de casación»* (folio 9).

CONSIDERACIONES

De antaño esta Sala ha precisado que cuando existe pluralidad de accionantes o accionados, en punto de fijar el interés jurídico para recurrir, el agravio producido por la sentencia impugnada, por regla general debe mirarse individualmente, y no en conjunto.

Así las cosas, para la admisión del recurso extraordinario de casación es imperioso determinar el perjuicio económico que producen las condenas respecto de cada demandante, esto es, en forma separada, y no como lo estimó el Tribunal el cual, para el efecto contabilizó la condena infringida por cada una de las trabajadoras y la totalizó, lo que arrojó el interés jurídico para recurrir.

Ahora bien, de acuerdo con la imposición que se realizó a las demandadas, y con vista a lo referido con antelación se obtiene lo siguiente:

PRETENSIONES	VALOR RECURSO DE CASACION						
	A FAVOR DE SANDRA P DOMINGUEZ	A FAVOR DE JOHANA M URREGO	A FAVOR DE SANDRA LILIANA ALDANA	A FAVOR DE ALEJANDRA J CABRERA	A FAVOR DE ÁNGELA A. HOLGUIN	A FAVOR DE ÁNGELA C MONTERO	A FAVOR DE ASTRID M AMAYA
Nivelación Salarial	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Cesantías	\$ 3.436.491,00	\$ 4.659.290,00	\$ 3.962.394,00	\$ 3.192.415,00	\$ 2.705.842,00	\$ 3.041.301,00	\$ 3.449.546,00
Intereses sobre las cesantías	\$ 370.031,00	\$ 288.226,00	\$ 288.226,00	\$ 288.226,00	\$ 299.794,00	\$ 288.226,00	\$ 288.226,00
Prima de servicios	\$ 2.348.748,00	\$ 2.122.864,00	\$ 2.122.864,00	\$ 2.122.864,00	\$ 1.765.642,00	\$ 2.122.864,00	\$ 2.122.864,00
Auxilio de transporte	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Vacaciones	\$ 819.738,00	\$ 819.738,00	\$ 819.738,00	\$ 819.738,00	\$ 1.398.735,00	\$ 819.738,00	\$ 819.738,00
Seguridad Social	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo	\$ 2.035.282,00	\$ 3.195.733,00	\$ 2.796.266,00	\$ 2.424.762,00	\$ 3.138.847,00	\$ 1.941.407,00	\$ 1.839.543,00
Indemnización moratoria	\$ 10.905.258,00	\$ 10.905.258,00	\$ 10.905.258,00	\$ 10.905.258,00	\$ 18.607.680,00	\$ 10.905.258,00	\$ 10.905.258,00
Indemnización por la no consignación oportuna de las cesantías	\$ 24.750.001,00	\$ 21.356.444,00	\$ 21.356.444,00	\$ 21.356.444,00	\$ 18.880.680,00	\$ 21.356.444,00	\$ 21.356.444,00
Indexación	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 44.665.549,00	\$ 43.347.553,00	\$ 42.251.190,00	\$ 41.109.707,00	\$ 46.797.220,00	\$ 40.475.238,00	\$ 40.781.619,00

Así las cosas, analizadas individualmente las condenas infringidas por cada una de las demandantes se observa la equivocación del ad quem al conceder el recurso. En efecto, ninguna de ellas supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para la procedencia del recurso de casación, que al 2012 ascendía a \$68.004.000, por lo que debe reponerse el auto de fecha 17 de abril de 2013, y en su lugar, inadmitir el recurso de casación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de abril de 2013, y en su lugar, INADMITIR el recurso de casación interpuesto por el apoderado de AVIANCA S.A. contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2012 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario laboral que contra ella y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA adelantaron las recurrentes.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Tribunal de origen.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Presidente de Sala

JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA

LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS

CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE